

En este proyecto se dispone también que Negros Oriental forme parte con la provincia de Lánao, agregándose Misamis a Bukidnon.

El Secretario de Justicia ha informado que es de necesidad el que disminuyan en gran parte los trabajos que pesan sobre el juzgado del distrito de Misamis, Bukidnon y Lánao, porque actualmente, sólo en la provincia de Misamis hay pendientes cada año más de seiscientas causas; y por lo que respecta a la creación del nuevo distrito, ésta es en absoluto necesaria para facilitar el despacho de los asuntos que hay en ese distrito.

EL SR. ALEGRE FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. CLARÍN. Sí, señor.

El Sr. ALEGRE. Si no he oído mal, creo que acaba de decir el ponente que en el Juzgado de Misamis hay pendientes más de seiscientas causas.

El Sr. CLARÍN. Sí, señor; al final de cada año.

El Sr. ALEGRE. ¿Cuál es el motivo de eso?

El Sr. CLARÍN. Es que el Juez de Misamis preside tres juzgados: el de Misamis, el de Bukidnon y el de Lánao, y además, tiene que constituirse en diferentes municipios.

El Sr. ALEGRE. ¿No es un juez activo?

El Sr. CLARÍN. Bastante activo, pero no puede atender los asuntos, porque dentro de la provincia de Misamis tiene que constituirse en diferentes municipios.

Si no hay objeción, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a que se apruebe el proyecto? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1485 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley creando el Vigésimo Octavo Distrito Judicial y reorganizando el Vigésimo Primero y el Vigésimo Quinto Distritos Judiciales y señalando la residencia permanente de sus jueces y las épocas en que han de celebrar sus sesiones en las provincias de dichos distritos.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

El PRESIDENTE. Se declara reanudada la sesión.

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Solicito el consentimiento unánime para la consideración inmediata en sesión del Senado del Proyecto de Ley No. 354 del mismo.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 354 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA EL ARTICULO CIENTO NOVENTA (A) DE LA LEY NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, TAL COMO HA SIDO INSERTADO POR EL ARTICULO TRES DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS. (Sobre penalidades de la Ley de Corporaciones.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas, constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo ciento noventa (A) de la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y nueve, conocida por Ley de Corporaciones, tal como ha sido insertado por el artículo tres de la Ley Número Dos mil setecientos noventa y dos, de modo que se lea como sigue: "ART. 190 (A). *Penalidades.*—La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta Ley y sus enmiendas no castigada de otro modo en la misma, será penada con una multa no mayor de mil pesos, o con una prisión no mayor de cinco años, o ambas penas, a discreción del Tribunal. Si la infracción se cometiere por una corporación organizada en virtud de esta Ley, dicha corporación podrá ser disuelta a discreción del Tribunal, una vez comprobada dicha infracción mediante una acción de *quo warranto* iniciada por el Fiscal General, o por cualquier Fiscal Provincial por orden de dicho Fiscal General: *Entendiéndose*, Que nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá como que deroga los otros motivos de disolución de corporaciones prescritos por las Leyes vigentes y el remedio dispuesto en este artículo será considerado como adicional a los remedios ya existentes."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente: el presente proyecto de ley enmienda el artículo 190 de la Ley No. 1459 conocida por Ley de Corporaciones. La única enmienda que es objeto de este proyecto de ley consiste en cambiar la palabra "será," por la palabra "podrá." La Ley tal como está ahora se lee en esta forma: "Si la infracción (de cualquiera de las disposiciones de esta Ley) se cometiere por una corporación, ésta será disuelta, una vez comprobada la infracción, mediante una acción de *quo warranto* iniciada por el Fiscal General, o por cualquier fiscal provincial, por orden del primero." Se propone que estas palabras "será disuelta" se lean "podrá ser disuelta."

A tenor de la fraseología de la ley actual, parece ser imperativo para los juzgados competentes el ordenar la disolución de una corporación desde el momento en que se compruebe la infracción de cualquiera de las disposiciones de la Ley de Corporaciones, por nimia que sea esa infracción. Parecería injusto que la ley actual continúe tal como está redactada, porque podrán ocurrir casos verdaderamente injustos, no solamente para el público, sino especialmente para las corporaciones y los socios de las mismas. Puede ocurrir, por ejemplo, que una corporación local demore en un día el archivo de sus estatutos, y aunque esto es, desde luego, un requisito

exigido por la ley, la infracción de tal precepto es, sin embargo, nimia. De acuerdo con la ley actual, si así lo pidiese y lo plantease el Fiscal General mediante el procedimiento de *quo warranto*, comprobada la infracción, sería deber ineludible del juez de primera instancia ordenar la disolución de esa corporación. Si no guarda copia de los archivos que estuviera firmada por los accionistas en la oficina principal de la corporación, lo mismo. Si la junta de directores no ha organizado ni elegido sus funcionarios inmediatamente después de la elección, ocurriría lo propio. Si deja de cobrar intereses, por ejemplo, sobre las suscripciones no pagadas cuando los estatutos no disponen lo contrario, también sería una infracción que, por leve que fuese, daría lugar a la disolución de una corporación. En el caso de una corporación ferrocarrilera, la ley exige que se toque el silbato a trescientos metros de distancia de un cruce; pero suponíamos que se toque el silbato a 299 metros de distancia, esto sería ya una infracción, y de acuerdo con la ley, debe ser disuelta la corporación, y así por el estilo. Y a fin de evitar que se pueda causar semejante daño, aunque no ha ocurrido hasta ahora la disolución de una corporación por una infracción nimia o baladí, es por lo que se pide la aprobación de esta medida.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto de ley, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo ninguna objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 354 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

Levante el artículo ciento noventa (A) de la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y nueve, tal como ha sido insertado por el artículo tres de la Ley Número Dos mil setecientos noventa y dos. (*Sobre penalidades de la Ley de Corporaciones.*)

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Solicito el consentimiento unánime del Senado para la consideración inmediata en sesión del Senado, del Proyecto de Ley No. 260 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 260 del Senado.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 260 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE REFORMA EL ARTICULO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, CONOCIDA POR CÓ-

DIGO ADMINISTRATIVO. (Referente a la prohibición de la entrada del ganado extranjero en Filipinas.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo mil setecientos sesenta y dos de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido reformado por las Leyes Números Tres mil cincuenta y dos y Tres mil ciento cincuenta y cinco, de tal modo que se lea como sigue:

"ART. 1762. Se prohíbe la importación del ganado bovino y caraballar del extranjero en las Islas Filipinas por un periodo de cinco años.—Será ilegal para cualquier persona o corporación importar, traer o introducir en las Islas Filipinas ganado bovino y caraballar vivos del extranjero por un periodo de cinco años a contar desde el primero de abril de 1927: Entendiéndose, sin embargo, que el Gobernador General, con la concurrencia de los Presidentes de Ambas Cámaras, cuando haya verdadera escasez general en todas las Islas del Archipiélago de ganado caraballar para las faenas agrícolas, podrá levantar la prohibición con respecto a este ganado por un término limitado para admitir el número que sea de absoluta necesidad para las faenas antedichas y su admisión, estará sujeto a los requerimientos sanitarios que estén en vigor o que se promulguen por el Director de Agricultura al tiempo de su importación."

ART. 2. Por la presente se derogán todas las leyes o partes de leyes que sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. RODRÍGUEZ

El Sr. RODRÍGUEZ. Filipinas, para que pueda salir de su actual postración agrícola y sea en años venideros una nación rica y progresiva, debe dirigir todos sus esfuerzos al desarrollo de la riqueza pecuaria. Filipinas tiene 29,000,000 de hectáreas y no tiene más que 3,000,000 de obreros esparcidos en las diferentes comarcas y aldeas de nuestro Archipiélago. Estos 3,000,000 de obreros, aunque se diseminan en diferentes sitios, sólo serán 3,000,000 que no podrán cubrir los 29,000,000 de hectáreas que son y deben ser laborables. Y para remediar esta situación, será preciso dirigir una mirada hacia Australia. Australia es un país veinte veces más grande que Filipinas con sólo 8,000,000 de habitantes, y para salvar su situación con tan pocos habitantes que no son más que dos terceras partes de los de Filipinas, se dedican a la ganadería. Está tan desarrollado el negocio de ganados en Australia, que no solamente cubre las necesidades de dicho país, sino que exporta a otras regiones de Oriente y de Europa. Además, en mis largos años de agricultor, me he convencido de que el único remedio para la agricultura no son los sistemas de riego, ni las leyes protectoras para el obrero; es el abarataamiento de los animales de labor; y para que los animales de labor se abaraten, es necesario fomentar la ganadería, y para fomentar la ganadería es necesario prohibir la importación. Verdaderamente, que en las regiones del Norte existen animales de labor suficientes para el trabajo, pero no lo bastante para abaratarlos y que lleguen a la capacidad y posibilidad del "kasamá." El día en que como en aquella época en que no aparecía la epizootia en Filipinas, vuelvan a abarataarse los animales de labor, entonces esa emigración continua a Hawaii desa-